

Sujeto Obligado: Instituto Electoral de Tamaulipas

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a **veintidós de febrero del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha **dieciocho de febrero del año en curso**, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/031/2021/AI**, derivado de la solicitud de información con folio: **00102021**, al respecto téngase por recibido lo anterior y glócese a los actos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información; XI.- La falta de trámite a una solicitud;
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIV.- La orientación a un trámite específico.

ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

...

VII.- El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(Sic.)

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el artículo 159; asimismo establece los casos de desechamiento por improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Organismo garante, entre los cuales se encuentra la ampliación de la solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a ello, se advierte que de las constancias de interposición el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información original, actualizando con ello la hipótesis establecida en el artículo 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."(Sic)

De lo anterior es posible advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular amplié su solicitud de información al momento de interponer su medio de impugnación.

Lo que se actualiza en el presente asunto toda vez que el particular se encuentra formulando su único agravio en un requerimiento que no formó parte de su solicitud de información original, lo que evidentemente es considerado como una ampliación de solicitud, tal como se muestra a continuación:

Solicitud: 00102021	Agravio
<p>"Solicito saber lo siguiente: 1.- Si durante los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2018 se pagó a portales de Internet por el concepto de publicidad y/o comunicación social. 2.- En caso de tratarse de una respuesta afirmativa, solicito conocer cuáles fueron los portales de Internet contratados y el monto que se devengó por concepto la contratación de publicidad y/o comunicación social."(Sic)</p>	<p>"Por medio de la presente me permito ejercer mi derecho de recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas. Esto con fundamento en las fracciones II y XIV, del artículo 159, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Quien interpone el recurso de revisión es el [REDACTED] o bien la dirección de correo electrónico: [REDACTED]; o en su caso el [REDACTED]. Así pues, en aras de ejercer mi derecho a la revisión de solicitud, me permito Presentar la siguiente relación de hechos con base en el artículo 160 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas:</p> <p>1.- El 15 de Febrero de 2021, quien suscribe estas Líneas, es decir, el ciudadano D [REDACTED] presentó la siguiente solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas:</p> <p>"Solicito saber lo siguiente; 1.- Si durante los meses de mayo, junio, Julio y agosto de 2018 se pagó a portales de Internet por al concepto de publicidad y/o comunicación social. 2. - En caso da tratarse de una respuesta afirmativa, solicito conocer cuáles fueron los portales de Internet contratados y el monto que se devengó por concepto la contratación de publicidad y/o comunicación social" Dicha solicitud de información fue identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el numero 00102021 así como con</p>

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Electoral de Tamaulipas

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

el Folio Interno IETAM UT/SIP/027/2021.

2.- El 16 de Febrero de 2021 se recibió la siguiente respuesta a la solicitud de Información, por parte de Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Directora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas' "En relación a la solicitud de referencia, una vez revisados los archivos contables de esta Dirección, se le informa que no se encontró registros contables que evidencian pagos efectuados por los citados conceptos durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2018". Cabe mencionar que la respuesta fue enviada por conducto de Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia, del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas. En virtud de lo anterior, se procede a presentar un recurso de revisión dado que se señala la inexistencia de la información a partir de la revisión documental que el personal del IETAM llevó a cabo. Es factible que la razón por la cual se haya dado dicha respuesta descansa en que al momento de realizar dicha revisión se omitió lo siguiente: "Los montos destinados por el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas por concepto de gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2018".

Más aun, y con independencia de si los registros contables del IETAM marcan un pago efectuado en esos meses, así como en aras de máxima publicidad, se podría precisar si el IETAM celebro contratos por servicios de publicidad oficial durante el 2018, ya que puede darse el caso de que se hayan elaborado contratos durante ese año y que los pagos no se hayan efectuado en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2018. Así pues, tómese este párrafo como una reorientación refinada de la solicitud de Información.

Así pues, a partir de los dos motivos ya señalados, se recurre a solicitar el recurso de revisión para que se especifiquen: "Las montos destinados por el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas por concepto de gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2018". Por último, se adjunta a la presente la respuesta de la que se solicita revisión."(Sic)

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular se centra un solo motivo de inconformidad el cual pretende sostenerse en una ampliación de solicitud, lo procedente es **desechar** el presente recurso interpuesto en contra del **Instituto Electoral de Tamaulipas**.

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el

Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído, al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

HNL.M


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.